

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mayo de 2021

Paso a despacho la solicitud anterior para resolver lo que resulte pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 389  
**RADICACIÓN:** 2017-00023-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR  
BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO  
SUMA CORP S.A.S.  
AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S.

**NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por el demandado Miguel Ángel Moreno Tovar, en los escritos recibidos en este despacho judicial el 16 y 19 de abril de 2021, por las siguientes razones:

Solicita el demandado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretados sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-24196, por encontrarse configurada la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., toda vez que quien ostenta el “*derecho real de dominio*” sobre el inmueble embargado es Miguel Ángel Moreno Tovar E.U., persona diferente a la sociedad Representaciones Supernova Colombia S.A.S.

El artículo 597 del Código General del Proceso, en su numeral 7 consagra en lo pertinente, que: “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(...)

*7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso son demandados los señores MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO, y las sociedades SUMA CORP S.A.S. y AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S. y, revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-2196, se puede verificar que el actual titular del derecho de dominio de dicho inmueble es el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, y fue por esta razón que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué accedió a registrar la medida cautelar ordenada.

Si bien se encuentra en la anotación 034 del mencionado certificado de tradición, la inscripción de la escritura pública No. 05447 del 18 de septiembre de 2008, mediante la cual el señor Miguel Ángel Moreno Tovar aportó el inmueble a Miguel Ángel Moreno Tovar E.U., ello no reflejó un cambio en el titular del derecho de dominio del bien y, por tanto, al aparecer el demandado como propietario del inmueble era procedente la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Cabe advertírsele al solicitante que cualquier inconsistencia respecto del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-2196, debe ser solucionada por la Oficina de Registro correspondiente, empero, mientras el señor Moreno Tovar aparezca como titular del derecho de dominio, no hay razón alguna para que este despacho ordene el levantamiento de la medida cautelar atrás referida, salvo que se presente alguno de los presupuestos consagrados en el artículo 597 del C.G.P., que como se expresó, en la actualidad no se encuentran configurados.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Varón Espinosa, identificado con Tarjeta Profesional No. 41.450 del C.S.J., para representar los intereses del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR y, en esos términos, se entiende revocado el poder que el mencionado codemandado le había otorgado al Dr. Guillermo Hernán Rodríguez Barrero.

.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 del 4 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2763c868410a41882c295005512f4963be0602f9125134c106ac41472a8d56**

Documento generado en 03/05/2021 09:14:48 AM